



Congreso de la República



Lima, 17 de febrero del 2005.

Oficio N° 144-2004-2005/JMN-CR.

**Señora Congresista
ROSA YANARICO HUANCA
Presidenta del Consejo Directivo
Grupo Parlamentario Perú Posible
Presente.-**

De mi especial consideración:

A raíz de diversas publicaciones periodísticas respecto a la denuncia que ha formulado en mi contra el Fiscal Jorge Cortez Pineda, deseo informar al Grupo Político lo siguiente:

1. El Fiscal Cortez de manera sorpresiva e inusual, sin haberme tomado mi declaración indagatoria y, violando mi derecho a la defensa y el Debido Proceso, ha formulado denuncia penal contra mi persona, ante el Quinto Juzgado Especial de Lima, que despacha la Dra. Antonia Saquicuray, por los presuntos delitos de Corrupción de Funcionarios y Fraude Procesal.
2. Causa indignación que en esta oportunidad se me denuncie nuevamente por el delito de Corrupción de Funcionarios - sin existir un nuevo elemento probatorio - por hechos que ya han sido materia de investigación por la Fiscal de la Nación y la Comisión Permanente del Congreso de la República, derivados de la conversación telefónica con el señor José Enrique Crousillat, como ha continuación explico:
 - La Fiscalía de la Nación mediante Investigación Reservada N° 001-02, de fecha 08 de abril del 2002, resolvió **NO HA LUGAR** a Formalizar Denuncia Penal contra mi persona, por los presuntos delitos contra la Libertad - Violación de la Intimidad, contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Incumplimiento de Deberes Funcionales, Patrocinio Ilegal de Intereses Particulares y Tráfico de Influencias), en agravio del Estado, cuya copia se adjunta al presente. **(ANEXO 01)**
 - La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada el 05 de mayo del 2004, declaró **IMPROCEDENTE** la Denuncia Constitucional N° 235, formulada contra mi persona por los Congresista Rafael Rey Rey y Rafael Valencia Dongo, por los presuntos delitos de Tráfico de Influencias y Cohecho Pasivo Propio (Corrupción de Funcionarios), cuya copia se adjunta al presente. **(ANEXO 02)**
3. En forma maliciosa y temeraria el fiscal Cortez sustenta su denuncia afirmando que mi persona se habría beneficiado con una campaña de desprestigio que hizo América Televisión en contra de las empresas Supervisoras, para beneficio de mis empresas textiles, hecho que rechazo enfáticamente por ser falso, ya que nunca se dio esta situación.
4. En cuanto al presunto delito de Fraude Procesal, el Fiscal Cortez, de una manera inaudita y sospechosa me acusa de haber presentado en el incidente de Excepción de Naturaleza de Acción en el caso "Jaguar", un oficio reservado falso,

con la finalidad de crear convicción de manera fraudulenta en los magistrados de mi inocencia.

5. Respecto a este punto el Fiscal Cortez, intencionalmente, no ha tomado en cuenta que el Oficio Reservado N° 5716, de fecha 04 de junio de 1999, (que dice que es un documento falso), fue remitido por la Aduana de Chile al Sexto Juzgado del Crimen de Santiago, oficialmente con otro oficio reservado de fecha 20 de abril del 2000. **(ANEXO 03)**
6. Tampoco ha considerado que con fecha 05 de junio del 2000, mis abogados en Chile solicitaron copia de este documento, el cual fue entregado oficialmente, por el Sexto Juzgado del Crimen, el 07 de junio del 2000.

Dicho oficio, luego que se autenticó por las autoridades judiciales chilenas y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y Perú, fue presentado el 19 de junio del 2000, con otros documentos probatorios, como fundamento de la Excepción de Naturaleza de Acción ante el Poder Judicial Peruano, el cual culminó con la Ejecutoria de la Corte Suprema del 05 de diciembre del 2000, que fue votada por unanimidad en la época que presidía el gobierno el Dr. Valentín Paniagua y cuando yo no era Congresista de la República. **(ANEXO 04)**

7. Finalmente, debo hacer presente que durante las investigaciones realizadas por el Congreso de la República, el Poder Judicial y el Ministerio Público, siempre he prestado mi colaboración para que se esclarezcan estas reiteradas e infundadas denuncias que concertadamente promueven las mismas personas que han sido denunciadas por mi persona en diversas comisiones investigadoras en el Parlamento Nacional, a través de informes que fueron aprobados multipartidariamente y por unanimidad.

Por lo expuesto, solicito a usted, señora Presidenta, se sirva distribuir el presente documento y sus anexos a los Congresistas del Grupo Político "Perú Posible" a efectos que tomen cabal conocimiento de estos hechos y no se dejen sorprender por algunos medios periodísticos interesados en seguir desacreditando a mi persona y mi familia.

Atentamente,


JORGE MUFARECH NEMY
Congresista de la República



Se adjunta:

- Un ejemplar del Diario "Perú 21" de fecha 16 de febrero del 2005.

Cc. al Presidente de la República.

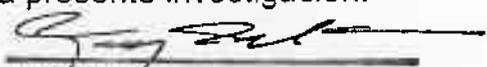
Cc. a los Congresistas de la República.

Cc. a los Ministros de Estado.

Cc. a los Embajadores acreditados en el Perú.

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

consecuentemente no se puede inferir porque se han dado los presupuestos objetivos y subjetivos del delito materia de análisis; ya que no recibió, ni hizo dar donativo, mucho menos hizo valer influencia alguna ante un funcionario; por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley número veintisiete mil trescientos setenta y nueve en concordancia con las facultades previstas en la Constitución Política del Estado y el Decreto Legislativo cero cincuentidós, Ley Orgánica del Ministerio Público, la Fiscal de la Nación **RESUELVE: NO HA LUGAR A FORMALIZAR DENUNCIA PENAL** contra el Ex Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción Social y actual Congresista de la República **JORGE YAMIL MUFARECH NEMY** por los presuntos delitos contra la Libertad -**Violación de la Intimidad**, por los delitos contra la Administración Pública -**Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos (Incumplimiento de Deberes Funcionales, Patrocinio Ilegal de Intereses Particulares y Tráfico de Influencia)**- en agravio del Estado; Tomándose razón donde corresponda y dando cuenta al Congreso; debiéndose remitir las copias pertinentes al Fiscal Provincial competente, a efectos que prosiga con las investigaciones tendientes a la identificación, ubicación y captura del autor o autores de la interceptación telefónica materia de la presente investigación.-


Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION



ANEXO 2

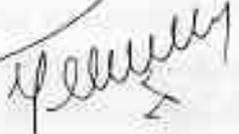
RECOMENDACIÓN

Única.- La Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 235, recomienda a la Comisión Permanente del Congreso de la República, **DECLARE la IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL** formulada contra el denunciado, ex Ministro de Trabajo y Promoción Social, señor Congresista Jorge Mufarech Nemy; disponiéndose su consecuente archivo.

Lima, 1 de Octubre de 2003


JOSE LUIS DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
PRESIDENTE


JORGE MERA RAMÍREZ
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


HERIBERTO BENITEZ RIVAS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



Como elemento subjetivo se requiere del "dolo", esto es el conocimiento y voluntad de la finalidad o destino del "soborno" recibido o solicitado.

En el presente caso, el dolo no se ha establecido ya que no se ha acreditado la existencia de un acuerdo explícito entre los interlocutores de citada conversación telefónica.

Delito que se consuma con la sola solicitud o aceptación de donativo, promesa u otra ventaja, ya que el núcleo de este ilícito penal lo constituye el "pacto venal" de la trasgresión a sus deberes de función. La consumación se determina en el perfeccionamiento de ese pacto; en el momento en que se acepta la promesa o donativo, con independencia de que el funcionario cumpla el acto o la omisión pretendida y en el segundo caso que el oferente cumpla con las daciones que había prometido; el cumplimiento de lo acordado por ambas partes no es más que un acto de agotamiento irrelevante desde el punto de vista de la tipicidad.

CONCLUSIONES

Primera.- La conversación telefónica materia de la presente investigación fue sostenida por el denunciado, ex Ministro de Trabajo y Promoción Social, señor Congresista Jorge Mufarech Nemy y por el empresario televisivo, ex dueño de la Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. - América Televisión - Canal 04 - JOSE ENRIQUE CROUSILLAT.

Segunda.- No se dan los elementos constitutivos del tipo penal, en cuanto al delito de Trafico de Influencias, previsto en el artículo 400° del Código Penal; en igual sentido, en lo referido al delito de Cohecho Pasivo Propio, previsto en el artículo 393° del Código Penal.

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
DE DELITOS ADUANEROS

OF RESERVADO N° 39217

MAT.: Remite informe OF.Res.5716 de
04.06.1999

REF.: Sus oficios 589 y 591 del 24.03.00
Causa rol 35.682-3.

ADJ.: Copia informe

VALPARAÍSO, 20 ABR 2000

DE : SUBDIRECTOR JURIDICO

A : SRA OLGA PEREZ MEZA
JUEZ TITULAR
SEXTO JUZGADO DEL CRIMEN
SANTIAGO

En respuesta a lo solicitado por US., en sus
oficios de la referencia, remito copia del Oficio Reservado N° 5716 de 04.06.1999 de este Servicio,
dirigido al señor José Herrera Meza, Superintendente Nacional de Aduanas de la República del
Perú, que responde al oficio N° 368/99, referente al tema investigado por ese Tribunal de
Exportación de dicho país.
Además informo a US. que no se ha incoado
sumario administrativo alguno en contra del señor Jorge Mufarech Bertello ni en contra del señor
Jorge Mufarech Nemil, por no ser funcionarios públicos y por consiguiente estar afectos a lo
dispuesto en los artículos 114 y siguientes del Estatuto Administrativo.

Saluda atentamente a US.,

[Handwritten Signature]

ROLANDO FUENTES RIQUELME
SUBDIRECTOR JURIDICO

17 JUN 2000

CONFORME CON SU ORIGINAL
Sigo. de de 2000

17 JUN 2000

[Handwritten Signature]

SEXTO JUZGADO DEL CRIMEN
SECRETARIA
★ SANTIAGO ★

01

Dr. ROSEN W. ORE
Especialista
Sexto Juzgado

RFB/PPS/PPS
Of. 444

ANEXO 4

OF. RESERVADO N° 5716 y 04405

REF: Exportación a Perú de un automóvil marca Jaguar modelo 1992.

VALPARAISO,

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A: SEÑOR ABOGADO JOSE HERRERA MEZA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS
REPUBLICA DEL PERU

1 ABR. 2001

En días pasados se nos solicitó colaboración en orden a proporcionar copia de la documentación correspondiente a la exportación a Perú, de un automóvil marca Jaguar realizada por la empresa MGROUP TECNOLOGIA TEXTIL S.A., posteriormente; información relacionada con los procedimientos utilizados en Chile tanto para la exportación como para la emisión de facturas.

En su oficio N° 368-99 de 29.04.99 se adjuntó ejemplar de la factura de exportación de dicho vehículo, por un valor de US\$ 18.000, que no coincidía con el ejemplar de la factura que sirvió de base para la confección de la Declaración de Exportación N° 124798 y 124799 de 07.03.97 de la Aduana de San Antonio, razón por la cual se inició una investigación, para determinar si existía algún tipo de irregularidad en Chile con relación a esta operación de exportación.

Es así como, en primer lugar, se efectuó una revisión de auditoría a la firma MGROUP TECNOLOGIA TEXTIL, que consistió en la revisión de registros contables, documentación legal y declaraciones tributarias correspondientes al período en que se realizó la operación, determinándose que en sus libros aparece contabilizada esta operación por la cantidad de US\$ 18.000.

Requerido el Agente de Aduanas señor Manuel Vargas Rodríguez, que intervino en esta operación, a explicar la diferencia detectada en los valores facturados señaló lo siguiente:

CONFORME CON SU ORIGINAL

[Handwritten Signature]
11 3 JUN 2000

SEXTO JUZGADO DEL CRIMEN
SECRETARIA
★ SANTIAGO ★



En resumen, se puede apreciar que por un error de procedimiento, tanto en la agencia de aduana como en la empresa MACHASA S.A., encargada de los tramites de la operación, se declaró como valor FOB en la exportación del automóvil marca Jaguar, la suma de US\$ 40.000, debiendo ser el monto correcto a declarar la cantidad de US\$ 18.000, tal como se registra en la contabilidad de la empresa MGROUP-TECNOLOGIA TEXTIL y en las copias válidas de la factura comercial (primera y segunda) que se han tenido a la vista.

Esperando que esta explicación ayude en la investigación que se realiza en esa Aduana, le saluda atentamente

ENRIQUE FANTA IVANOVIC
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

10 ABR. 2

EF/EJN/DHS



CONSULADO GENERAL DEL PERU
SANTIAGO DE CHILE

Legalizada la firma de don Julio Espinoza Mesias, quien desempeña el cargo de Secretario Subrogante

Nº de Origen: 5990-2126
Nº de Folio: 654
Número de Matrícula: 17409 B0 30

SE LEGALIZA LA FIRMA Y NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Santiago, 14 JUN 2000

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

Firma del Señor Julio Espinoza Mesias

MANUEL VERDEJO M.
Oficial de Legalizaciones

14 JUN 2000

COM. DE SU BRIGADA
SANTIAGO
13 JUN 2000

SEXTO JUZGADO DEL CRIMEN
SECRETARIA
★ SANTIAGO ★

GINO GIORFFINO C.
Cónsul General del Perú

CERTIFICO Que la firma que antecede corresponde a la de don JULIO ESPINOZA MESIAS, Secretario Subrogante del Sexto Juzgado Crimen de Santiago. Santiago, trece de Junio del año dos mil

El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don Julio Espinoza Mesias

Santiago, 14 JUN 2000

CRISTINA FOERSTER BUSTOS
Oficial de Legalizaciones

CARLOS MENESES PIZARRO
SECRETARIO
CORTE SUPREMA

